



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN RELACIÓN CON LA LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y RETIRADA DE RESIDUOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Directiva Comunitaria 91/156/CEE, del Consejo, de 18 de marzo de 1991, por la que se modifica la Directiva 75/442/CEE, del Consejo, de 15 de julio de 1975, ha significado la asunción por la Unión Europea de la moderna concepción de la política de residuos, consistente en abandonar la clasificación en dos únicas modalidades (general y peligrosos) y establecer una norma común para todos ellos, que podrá ser completada con una regulación específica para determinadas categorías de residuos. Situaciones recogidas en el ámbito estatal por la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

La adecuación municipal a estos cambios sería ya razón suficiente para la promulgación de esta Ordenanza. Se pretende, sin embargo, contribuir también a la protección del medio ambiente coordinando la política de residuos con las políticas económica, industrial y territorial, al objeto de incentivar su reducción en origen y dar prioridad a la reutilización, reciclado y valorización de los residuos sobre otras técnicas de gestión.

Para la consecución de los objetivos de reducción, reutilización, reciclado y valorización, así como para promover las tecnologías menos contaminantes en la eliminación de residuos, siguiendo el espíritu marcado por la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, se prevé que el Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo, en el ámbito de sus respectivas competencias, pueda establecer instrumentos de carácter económico y medidas de incentivación.

Por otra parte, es preciso destacar que, después de la entrada en vigor de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, algunas de las obligaciones que dicha Ley impone a las Entidades locales en materia de residuos, han supuesto una modificación del régimen general establecido en la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y son recogidas en la presente Ordenanza.

Así, se atribuye, en la 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, a las Entidades locales, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y la eliminación de los residuos urbanos, mientras que en la actualidad sólo existía esta obligación para municipios de más de 5.000 habitantes.

Igualmente, se obliga a los municipios de más de 5.000 habitantes a implantar sistemas de recogida selectiva de residuos, a partir del año 2001, lo que tampoco venía contemplado en el art. 26.2.b) de la Ley 7/1985.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de competencias del Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo, y dentro de su término municipal, las situaciones, actividades y comportamientos relacionados con la gestión de Residuos y la Limpieza de todos aquellos espacios públicos susceptibles de ser ensuciados; teniendo como principal finalidad el preservar la Salud Pública y el Medio Ambiente de posibles efectos negativos.

A los efectos de incardinación normativa la regulación se atiende a los principios de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos que ha significado la asunción por parte de la Unión Europea de la moderna concepción de la política de residuos, consistente en abandonar la clasificación en dos únicas modalidades (general y peligrosos) y establecer una norma común para todos ellos, que podrá ser completada con una regulación específica para determinadas categorías de residuos.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación.

1. Esta Ordenanza es de aplicación a todo tipo de residuos, con las siguientes exclusiones:

a) Las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ordenanza Municipal de Protección Integral de la Atmósfera de 16 de mayo de 2002, publicada en el B.O.C.M. de 24 de junio de 2002.

b) Los residuos radiactivos regulados por la Ley 25/1964, de 29 de abril, de Energía Nuclear.

c) Los vertidos de efluentes líquidos a las aguas continentales regulados por la el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

d) Los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte.

2. La presente Ordenanza será, a su vez, de aplicación subsidiaria, dentro del marco municipal de competencia, a las materias que se enuncian a continuación:

a) La gestión de los residuos resultantes de la prospección, extracción, valorización, eliminación y almacenamiento de recursos minerales, así como de la explotación de canteras, en lo regulado en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

b) La eliminación y transformación de animales muertos y desperdicios de origen animal, en lo regulado en el Real Decreto 2224/1993, de 17 de diciembre, sobre



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

normas sanitarias de eliminación y transformación de animales muertos y desperdicios de origen animal y protección frente a agentes patógenos en piensos de origen animal.

c) Los residuos producidos en las explotaciones agrícolas y ganaderas consistentes en materias fecales y otras sustancias naturales y no peligrosas, cuando se utilicen en el marco de las explotaciones agrarias, en lo regulado en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias y en la normativa que apruebe el Gobierno en virtud de lo establecido en la disposición adicional quinta.

d) Las tierras separadas en las industrias agroalimentarias en sus fases de recepción y de limpieza primaria de las materias primas agrícolas, cuando estén destinadas a su valoración como tratamiento de los suelos, produciendo un beneficio a la agricultura o una mejora ecológica de los mismos, de acuerdo con el apartado R.10, del anexo II.

ARTÍCULO 3. Definiciones

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

1. «Residuo»: cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el anejo de la Ley 10/1998, 21 abril, del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención u obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos (CER), aprobado por las Instituciones Comunitarias.

2. «Residuos urbanos»: los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

3. Tendrán también la consideración de residuos urbanos los siguientes:

a) Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.

b) Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.

c) Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

4. «Residuos peligrosos»: aquellos que figuren en la lista de residuos peligrosos, aprobada en el Real Decreto 952/1997, así como los recipientes y envases que los hayan contenido. Los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte.

5. «Prevención»: el conjunto de medidas destinadas a evitar la generación de residuos o a conseguir su reducción, o la de la cantidad de sustancias peligrosas o contaminantes presentes en ellos.

6. «Productor»: cualquier persona física o jurídica cuya actividad, excluida la derivada del consumo doméstico, produzca residuos o que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla, o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. Tendrá también carácter de productor el importador de residuos o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea.

7. «Gestor»: la persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

8. «Gestión»: la recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

9. «Reutilización»: el empleo de un producto usado para el mismo Final para el que fue diseñado originariamente.

10. «Reciclado»: la transformación de los residuos, dentro de un proceso de producción, para su Final inicial o para otros Finales, incluido el compostaje y la biometanización, pero no la incineración con recuperación de energía.

11. «Valorización»: todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. En todo caso, estarán incluidos en este concepto los procedimientos enumerados en el anexo II.B de la Decisión de la Comisión (96/350/CE) de 24 de mayo de 1996, así como los que figuren en una lista que, en su caso, apruebe el Gobierno o la Comunidad Autónoma de Madrid.

12. «Eliminación»: todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción, total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. En todo caso, estarán incluidos en este concepto los procedimientos enumerados en el Anexo II.A de la Decisión de la Comisión (96/350/CE) de 24 de mayo de 1996, así como los que figuren en una lista que, en su caso, apruebe el Gobierno o la Comunidad Autónoma de Madrid.

13. «Recogida»: toda operación consistente en recoger, clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

14. «Recogida selectiva»: el sistema de recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables y de materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.

ARTÍCULO 4. Obligación y cumplimiento.

1. El Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo, promoverá dentro de su ámbito municipal, la prevención, reducción y aprovechamiento, transformación, recuperación y reciclaje de los residuos, la obtención a partir de éstos de materias primas y energía, así como cualquier otro método que permita la reutilización de los mismos, siempre conforme a las disposiciones vigentes en materia de Protección del Medio Ambiente.
2. Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento de cuantas disposiciones se contienen en la presente Ordenanza y de todas aquellas disposiciones complementarias que con ella relacionada dicte en cualquier momento la Alcaldía, el Concejal Delegado del Área de Medio Ambiente o el Ayuntamiento Pleno en su caso.
3. La autoridad municipal podrá exigir en todo momento el cumplimiento inmediato de las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza, exigiendo al causante de una infracción la corrección de la misma, sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponderle.
4. El Alcalde, o concejal delegado, a propuesta del Concejal Delegado de Medio Ambiente o de los Servicios Técnicos de dicha Área de Medio Ambiente, podrá imponer la correspondiente sanción, de acuerdo con el cuadro que se establece al efecto y previa la incoación del oportuno expediente sancionador, a los que, con su comportamiento, contravinieran lo dispuesto en la presente Ordenanza.
5. Las Normas de la presente Ordenanza, a excepción de las restrictivas de derechos y las sancionadoras se aplicarán por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en el ámbito de aplicación.
6. Los servicios Municipales, previa audiencia a los interesados, establecerán la interpretación que estimen conveniente en las dudas que pudieran presentarse sobre la aplicación de la presente Ordenanza, en el caso de que no estuvieran tipificadas en el Código Civil.

ARTÍCULO 5. Ejecución subsidiaria

1. El Ayuntamiento, cuando las circunstancias así lo requieran, o por razones de interés general, previo informe de los Servicios Técnicos competentes, podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que, según la presente Ordenanza, corresponda efectuar directamente a las personas físicas o jurídicas, imputándose el



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

coste de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan en cada caso.

2. En las mismas condiciones que en el apartado anterior el Ayuntamiento podrá subsidiariamente llevar a cabo trabajos de mantenimiento, reparación y limpieza de los elementos y partes exteriores de los inmuebles, a la carga, retirada, transporte y eliminación de los materiales residuales abandonados, y a actuar de igual forma, en cuantas actuaciones supongan el incumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6. Obligaciones.

1. Sin perjuicio de las normas adicionales de protección que, en su caso, dicten la Comunidad Autónoma, a tenor de lo establecido en la presente Ordenanza Municipal, el productor, importador o adquirente intracomunitario, agente o intermediario, o cualquier otra persona responsable de la puesta en el mercado de productos que con su uso se conviertan en residuos, podrá ser obligado de acuerdo con las disposiciones que reglamentariamente apruebe el Gobierno de la Nación o las autoridades competentes de la Comunidad de Madrid a:

a) Elaborar productos o utilizar envases que, por sus características de diseño, fabricación, comercialización o utilización, favorezcan la prevención en la generación de residuos y faciliten su reutilización o el reciclado o valorización de sus residuos, o permitan su eliminación de la forma menos perjudicial para la salud humana y el medio ambiente.

b) Hacerse cargo directamente de la gestión de los residuos derivados de sus productos, o participar en un sistema organizado de gestión de dichos residuos, o contribuir económicamente a los sistemas públicos de gestión de residuos, en medida tal que se cubran los costos atribuibles a la gestión de los mismos.

c) Aceptar, en el supuesto de no aplicarse el apartado anterior, un sistema de depósito, devolución y retorno de los residuos derivados de sus productos, así como de los propios productos fuera de uso, según el cual, el usuario, al recibir el producto, dejará en depósito una cantidad monetaria, que será recuperada con la devolución del envase o producto.

d) Informar anualmente a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas donde radiquen sus instalaciones, de los residuos producidos en el proceso de fabricación y del resultado cualitativo y cuantitativo de las operaciones efectuadas.

2. La instalación de industrias o actividades generadoras o importadoras de productos de cuyo uso pudieran derivarse residuos peligrosos, requerirá autorización de la Administración Ambiental competente, en los términos previstos en Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las demás licencias o autorizaciones que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

3. Esta autorización sólo se concederá cuando se disponga de un método adecuado de valorización o eliminación.

ARTÍCULO 7. Gestión de residuos

1. Los poseedores de residuos estarán obligados, siempre que no procedan a gestionarlos por sí mismos, a entregarlos a un gestor de residuos, para su valorización o eliminación, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones.
2. En todo caso, el poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.
3. El poseedor de residuos estará obligado a sufragar sus correspondientes costes de gestión.

TÍTULO II. DE LA LIMPIEZA PÚBLICA

CAPÍTULO I. DE LA LIMPIEZA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS.

ARTÍCULO 8. Objeto

A efectos de la limpieza y en relación con las prescripciones contenidas en esta Ordenanza, se considerará como vías públicas: las calles, paseos, avenidas, aceras, bulevares, travesías, plazas, parques, zonas ajardinadas, túneles viarios, además de toda clase de bienes de uso público y mobiliario urbano, destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

ARTÍCULO 9. Vías Públicas

1. La limpieza de las vías públicas, tanto de tránsito rodado como peatonales, así como la recogida de residuos sólidos urbanos procedente de las mismas, se efectuará por el servicio correspondiente del Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo o por la empresa adjudicataria del mismo en la forma y periodicidad que se establezca y de conformidad con la legislación vigente.
2. Por otro lado, el Ayuntamiento, cuando las circunstancias lo requieran, podrá indicar la prohibición de aparcar en aquellas calles, vías o espacios públicos que su estado de limpieza así lo aconseje, a fin de efectuar todas aquellas acciones tendentes a lograr la completa limpieza de la zona afectada y su adecuación a las normas establecidas en esta Ordenanza. En estos casos se informará con suficiente antelación, del día y hora de la operación.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

3. La limpieza de las aceras en una anchura mínima de dos metros y en la longitud que corresponda a las fachadas de los edificios, tanto públicos como privados, estará a cargo de los empleados de fincas urbanas o del personal designado por la propiedad del inmueble.
4. Los residuos obtenidos serán depositados en recipientes normalizados y herméticos, quedando totalmente prohibido depositarlos directamente en la vía pública.
5. La limpieza de las calles de dominio particular deberá llevarse a cabo por la propiedad, siguiendo las directrices que dicte el Ayuntamiento para conseguir unos niveles adecuados.
6. También están obligadas las comunidades de propietarios o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes en su caso a mantener limpios los patios de luces, patios de manzana o cualesquiera otras zonas comunes conforme a sus normas estatutarias o acuerdos tomados al efecto por las respectivas Juntas o Asambleas.

ARTÍCULO 10. Actividades relacionadas con la limpieza de quioscos, bares, puestos, establecimientos comerciales y afines

1. Quienes estén al frente de quioscos cafés, bares y establecimientos análogos, bien sea situados aislados o en mercadillos deberán mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido durante el horario en que realicen su actividad, y dejarlo en el mismo estado, una vez finalizada ésta, en cuanto se refiere a la superficie de vía o espacio público que se ocupe con veladores, sillas, etc., así como a la acera correspondiente a la longitud de la fachada.
2. Queda prohibido arrojar a la vía y espacios libres envases de bebidas o de cualquier tipo de consumición, debiendo los titulares de establecimientos como bares, restaurantes, pubs, etc., adoptar las medidas oportunas para que los productos que expendan se consuman dentro de su establecimiento.
3. Los titulares de los establecimientos, quioscos o puestos, así como los concesionarios de expendedurías de tabacos y lotería nacional, deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias.
4. Los propietarios de establecimientos comerciales que tuvieran que desprenderse de alimentos deteriorados, conservas caducadas, etc., están obligados a entregar tales desechos al Ayuntamiento, proporcionando cuanta información sea necesaria tener en cuenta a fin de efectuar una correcta eliminación.
5. Los propietarios de establecimientos comerciales, bares y análogos que tuvieran que desprenderse de alimentos o restos de alimentos, deberán hacerlo depositando dichos residuos en envases normalizados, quedando expresamente prohibido depositarlos directamente en los contenedores o en la vía urbana así como en envases que pudieran permitir su escape o filtrado de líquido.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

6. Los establecimientos comerciales tales como tiendas, bares, supermercados, etc., deberán almacenar en su interior sus provisiones y pertenencias, quedando prohibido que las mismas estén apiladas o colocadas en las aceras de su entorno.
7. Los propietarios de establecimientos, tiendas, bares, supermercados y análogos donde se efectúe carga y descarga de cualquier vehículo, con observancia de las normas que para tales actividades establecen
8. las normas de tráfico, están obligados a limpiar las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.
9. Estas operaciones de barrido y limpieza deberán realizarse con la frecuencia que sea necesaria para mantener los locales y sus exteriores en las debidas condiciones de salubridad e higiene.
10. Están obligados al cumplimiento de este precepto los dueños de los vehículos y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga y descarga.

Este precepto es también aplicable a los espacios reservados para el estacionamiento de camiones y autocares de alquiler, siendo responsables de la infracción sus propietarios.

ARTÍCULO 11. Limpieza vial en caso de nevada

En caso de nevada, los empleados de fincas urbanas, la propiedad o los vecinos de las fincas que carezcan de portería y establecimientos de toda índole, están obligados a limpiar de nieve y hielo las aceras en la longitud correspondiente a su fachada, y en una anchura mínima de dos metros, si la acera es de mayor ancho, depositando la nieve o hielo recogido a lo largo del borde de la acera, pero no en la calzada ni en los alcorques para no impedir la circulación del agua ni la de los vehículos.

ARTÍCULO 12. Limpieza de edificaciones

1. Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos o subsidiariamente, los usuarios, inquilinos o quines los habiten, están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública de tal manera que se consiga una uniformidad de su estética, acorde con su entorno urbano.
2. Las comunidades de propietarios de los edificios o los propietarios de fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de los portales, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

3. A estos efectos, los propietarios o sus comunidades, deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, rebozado y estucado, cuando por motivos de ornato público sean necesarios, o en aquellos supuestos en que lo ordene la Autoridad Municipal, previo informe de los servicios municipales competentes y debidamente motivados.

4. Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública, y si, no obstante, ésta fuera ensuciada, los dueños de establecimiento están obligados a su limpieza, retirando los residuos resultantes.

5. Al objeto de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exigen el ornato y la estética de la ciudad queda prohibido colocar carteles y realizar inscripciones, pintadas o anuncios, en paredes, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, vallas, papeleras, etc., que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil.

6. Así mismo queda prohibido rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados al efecto.

7. Únicamente se permitirá la colocación de carteles o anuncios en lugares destinados a este objeto, siempre que, además, estén amparados por la preceptiva licencia.

8. Durante los períodos electorales legislativos y aquellos otros de general participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda y publicidad, el Ayuntamiento adoptará, de conformidad con lo que se disponga en la respectiva normativa, espacios especialmente reservados para su utilización como soportes publicitarios.

Se considerarán separadamente como actos sancionables las actuaciones contrarias a lo dispuesto en los puntos anteriores.

ARTÍCULO 13. Parcelas y solares

1. Los solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano deberán ser limpiados para garantizar la seguridad y estética del municipio.

2. En las fechas comprendidas entre el 1 y el 30 de junio se procederá al desbroce y eliminación de hierbas secas con el fin de prevenir incendios. Se podrán exigir limpiezas complementarias en épocas de alto riesgo de incendio.

3. Las parcelas y solares de carácter rústico deberán ser limpiadas de manera periódica. En aquellas parcelas rústicas superiores a 5000 m² se establecerá un perímetro o cortafuegos con las parcelas colindantes o límites de éstas, mínimo de 5 metros de anchura. El plazo para hacer el cortafuegos en estas parcelas será el establecido en el punto 2 del presente artículo.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

4. La prescripción anterior incluye la exigencia de desratización y desinfección de solares.

El incumplimiento de la obligación de mantener limpios dichos terrenos no exime de proceder al vallado de los mismos conforme a lo que disponen las Normas del Plan General y Ordenanzas que las desarrollen.

ARTICULO 14. Prohibiciones

1. Queda prohibido depositar en la vía pública cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos que no se ajusten a las características de los incluidos en la recogida de residuos urbanos que se señalan en la presente Ordenanza.

2. Los residuos sólidos de pequeño volumen tales como papeles, colillas, envoltorios, peladuras, etc., deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto.

3. Los materiales residuales voluminosos, o los de pequeño tamaño pero en gran cantidad, deberán ser evacuados y retirados conforme a lo dispuesto para la recogida de residuos urbanos, o de acuerdo con los correspondientes Servicios de Recogida. Si por sus características fuera imposible su retirada por los Servicios Municipales, ésta se efectuará por los particulares siguiendo las directrices que marque el Servicio Municipal.

4. Se prohíbe arrojar cigarrillos, colillas u otras materias encendidas en las papeleras. En todo caso deberán depositarse en ellas una vez apagados.

5. Se prohíbe igualmente echar a la vía pública cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.

6. Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública, los bienes de uso público y/o el mobiliario urbano. De forma especial, se prohíbe el lavado y limpieza de vehículos, el vertido de aguas procedentes de lavado, y la manipulación o selección de los desechos o residuos urbanos.

Tendrá la consideración de acto independiente a efectos de sanción cada actuación separada en el tiempo o en el espacio, contraria a lo establecido en el número anterior, siendo responsables de la infracción aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad y, en su defecto y salvo prueba en contrario, aquellas en cuyo favor se haga la misma.

ARTÍCULO 15. Prohibiciones

Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

1. Depositar las basuras domésticas en la vía pública, papeleras o recipientes municipales destinados a otros usos, así como en los contenedores de obra. Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas como en las aceras, alcorques, red de saneamiento y lugares habilitados para efectuar deposiciones los animales domésticos.
2. Derramar en los mismos lugares cualquier tipo de agua sucia, a excepción de la red de saneamiento.
3. El vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable.
4. El abandono de animales muertos.
5. La limpieza de animales.
6. El lavado y reparación de vehículos.
7. Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.
8. Depositar, alrededor de los contenedores destinados al efecto, cajas de cartón y/o cualquier otro recipiente de los considerados de reciclaje o de Residuos Urbanos

ARTÍCULO 16. Empresas

Las empresas de transporte público y mercancías mantendrán limpio de grasas y aceites el pavimento de las paradas y en especial el correspondiente a las de inicio y final del trayecto. Dichas empresas dispondrán de los medios necesarios para la limpieza de las zonas anteriormente mencionadas.

En caso de no mantener una correcta limpieza, la autoridad Municipal competente, podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador.

TÍTULO III. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

ARTICULO 17. Objeto

El presente Capítulo tiene por objeto, a tenor de lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, regular las condiciones en que el Ayuntamiento prestará, los servicios destinados a la recogida de los desechos y residuos urbanos o municipales, producidos por los ciudadanos.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

ARTÍCULO 18. Definiciones

A tenor de lo establecido en el art. 3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y a los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la categoría de residuos urbanos o municipales:

1.- Residuos Domiciliarios: Aquellos residuos que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos que por su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores. Entre otros:

_ Desechos de la alimentación, consumo doméstico y residuos procedentes del barrido de calles y viviendas.

_ Escorias, cenizas de calefacción doméstica en cantidades no superiores a 10 Kg

_ El césped, la broza de la poda de árboles y del mantenimiento de plantas siempre que se entregue troceada y depositada en bolsas o sacos o atillo en número inferior a 6 semanales.

_ Residuos de actividades industriales, comerciales y de servicios que puedan asimilarse a las basuras domiciliarias. Entre ellos:

- Restos de consumo de bares, restaurantes y actividades similares y los producidos en supermercados, autoservicio y establecimientos análogos.
- Residuos de consumo de hoteles, residencias, hospitales, clínicas, colegios y otros establecimientos similares.
- Las deposiciones de los animales domésticos o de compañía que se liberen de forma adecuada, tal y como dispone la presente Ordenanza así como la Ordenanza de reguladora de tenencia, control y protección de animales.

2.- Residuos Sanitarios: Se consideran como tales todos los residuos, cualquiera que sea su estado, generados en centros sanitarios o asimilables, incluidos los envases, y residuos de envases, que los contengan o los hayan contenido, a tenor de lo establecido en el art. 2 del Decreto 83/1999, de 3 de junio de la Comunidad de Madrid, que regula las Actividades de Producción y Gestión de de Residuos Biosanitarios y Citotóxicos.

En cuanto a su clasificación, es de aplicación el art. 3 del citado Decreto 83/1999, de 3 de junio.

3.- Residuos Industriales: Aquellos no asimilables a domiciliarios

1. Envoltorios, envases, embalajes y residuos producidos por actividades industriales (neumáticos, chatarra, etc.), comerciales y de servicios, que por su volumen, peso, cantidad, contenido y humedad, no quedan catalogados como residuos domiciliarios.
2. Residuos de la actividad de jardinería en cantidades que por su volumen no sean asimilables como residuos domiciliarios en cantidad superior a 6 bolsas semanales o restos sin embolsar o atar.

4.- Residuos Voluminosos: A efectos de la presente ordenanza, se consideran Residuos Sólidos Voluminosos aquellos materiales de desecho que por su forma,



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

volumen o peso, requieran sistemas de recogida y transportes especiales que aseguren el tratamiento y eliminación más idóneos de acuerdo con sus características.

5.- Vehículos abandonados: A efectos de esta ordenanza y en su ámbito de aplicación, se considerarán abandonados aquellos vehículos o sus restos, que:

- a) por sus signos exteriores no sean aptos para circular.
- b) Por carecer de alguno de sus elementos
- c) Porque, bien por sus señales evidentes de deterioro, bien por el tiempo de permanencia en la misma posición de estacionamiento, permitan presumir la misma situación de abandono.

Se excluyen del carácter de abandonados aquellos vehículos sobre los que recaiga orden o mandamiento judicial, conocido por el Ayuntamiento, para que permanezcan en la misma situación, aunque la actividad municipal podrá recabar la adopción de medidas pertinentes en orden al ornato urbano.

6.- Animales muertos y/o parte de estos.

7.-Residuos Inertes: Aquellos residuos no peligrosos que no experimentan transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas

8.- Residuos de Construcción y Demolición: Aquellos residuos de naturalezas fundamentalmente inertes generadas en obras de excavación, nueva construcción, reparación, remodelación, rehabilitación y demolición, incluidos los de obra menor y reparación domiciliaria. Tendrán esta consideración:

- a. Los restos de tierras, arenas y similares utilizados en construcción y provenientes de excavaciones.
- b. Los residuos de actividades de construcción, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras.
- c. Cualquier material residual asimilable a los anteriores.
- d. Quedan excluidas las tierras y materiales destinados a la venta.
- e. Otros, como estiércol y desperdicios de mataderos.
- f. Los Servicios Municipales interpretarán dudas en productos o circunstancias no claramente definidas.

ARTÍCULO 19. Prohibiciones

1.- Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los residuos urbanos o municipales, cualquiera que sea su naturaleza u origen, sin previa concesión o autorización municipal, y sin perjuicio de otras autorizaciones o licencias que sean exigibles por aplicación de la normativa vigente.

2.- Quienes hayan obtenido una autorización de acuerdo con lo establecido en este artículo deberán llevar un registro documental en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida, medio de transporte y método de valorización o eliminación de los residuos gestionados.

Esta documentación estará a disposición de las Administraciones públicas competentes, a petición de las mismas. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

3.- La transmisión de las autorizaciones reguladas en este artículo estará sujeta a la previa comprobación, por la autoridad competente, de que las actividades y las instalaciones en que aquéllas se realizan cumplen con lo regulado en esta Ley y en sus normas de desarrollo.

ARTICULO 20. Autorización transporte residuos

Si una entidad pública o privada, tuviera por cualquier causa que desprenderse de Residuos Urbanos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal y no frecuente, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos, la entidad podrá ser autorizada para transportar los residuos con sus propios medios a los puntos de transformación o eliminación que indique el servicio municipal competente o bien podrá solicitar su retirada al mencionado servicio. En ambos casos el Ayuntamiento pasará el correspondiente cargo por la eliminación o transformación de los residuos que de producirse, será aumentado con el cargo del transporte a los centros de eliminación o transformación.

ARTÍCULO 21. Tratamiento de residuos.

Los depósitos o vertederos para la eliminación de residuos sólidos urbanos son de exclusiva competencia municipal, y en cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento se dará cumplimiento a cuanto dispongan las disposiciones vigentes sobre esta materia.

1. Todo vertedero que no cumpla con lo establecido en el punto anterior será considerado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiere lugar.
2. Las instalaciones industriales para la eliminación o aprovechamiento de los residuos en sus formas de compostaje, reciclado, incineración, pirolisis y pirofusión, etc., estarán a lo que dispongan las leyes vigentes en la materia.

ARTICULO 22. Tasa servicio limpieza

El Ayuntamiento establecerá anualmente la tasa correspondiente a la prestación de los diferentes servicios de limpieza de la vía pública y los de recogida de residuos urbanos.

Los usuarios procederán al pago de la tasa de acuerdo con lo que establezca la Ordenanza Fiscal correspondiente.

ARTICULO 23. Sanciones

Serán sancionados quienes entreguen a los servicios de recogida residuos distintos a los señalados para cada clase de servicio.

También serán sancionados los que depositen los desechos en elementos de almacenamiento o deposito distintos a los expresamente señalados en cada caso por los servicios municipales.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

ARTICULO 24. Prerrogativas de la administración

En cuanto a lo establecido con anterioridad, los Servicios de la Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento interpretarán en caso de duda y determinarán en consecuencia la aceptabilidad o no de los residuos, así como el tipo de recogida que corresponda.

CAPÍTULO II. RESIDUOS DOMICILIARIOS.

ARTICULO 25. Servicio de Recogida Domiciliaria

El Servicio de recogida de basuras domiciliarias se hará cargo de retirar las materias residuales especificadas en el art. 14, Apartado 1, así como todos aquellos asimilables a residuos domiciliarios y los que se hubieran determinado en el Pliego de Condiciones que sirvió de base en la adjudicación del Servicio de Recogida de Residuos Urbanos y Limpieza Viaria, así como aquellos otros ofrecidos voluntariamente por la empresa como mejoras en el contrato.

ARTICULO 26. Prohibiciones

- 1.- Se prohíbe el abandono en vía pública de cualquier tipo de Residuos Urbanos. Los usuarios están obligados a depositarlas con arreglo a los horarios que establezca y en los lugares y forma que señale la presente Ordenanza. Todo cambio de horario y frecuencia se harán públicos con la suficiente antelación.
- 2.- Los infractores del apartado anterior están obligados a retirar los residuos abandonados y trasladarlos a los contenedores instalados para tal fin, así como a dejar limpio el espacio urbano que se hubiera ensuciado, todo ello sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que correspondan.
- 3.- Queda prohibido el trasvase o manipulación de las basuras, a no ser por causa de fuerza mayor.

ARTÍCULO 27. Obligaciones de los Usuarios

1. Los usuarios están obligados a depositar los residuos domiciliarios en bolsas de plástico que cumplan la Norma UNE 53-147- 85 con galga de tipo 6 o bolsas de plásticos resistentes a la rotura.
2. Estas bolsas cerradas, se depositarán, posteriormente en los contenedores normalizados que el Ayuntamiento destina a tal efecto.
3. Cuando la realidad tecnológica y económica lo permita, las bolsas de plástico deberán ser sustituidas por otras de material biodegradable de acuerdo con los propósitos básicos establecidos en las disposiciones generales de la presente Ordenanza.
4. Las bolsas deberán estar cerradas herméticamente, de modo que no se produzcan vertidos. Si como consecuencia de una deficiente presentación de



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

las basuras, se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.

5. Los embalajes de polietileno y sustancias asimilables, deberán depositarse suficientemente protegidos para impedir que se esparza su contenido en la vía pública.
6. Se prohíbe el depósito de residuos que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
7. No se autoriza el depósito de residuos a granel o en cubos, paquetes, cajas y similares.
8. Se autoriza el depósito de cartón y papel, siempre que esté debidamente empaquetado y con ligaduras suficiente para evitar su dispersión. Se depositarán en los contenedores de reciclado de papel instalados en el municipio.
9. Los infractores están obligados a retirar las basuras abandonadas y a limpiar el área que hubieran ensuciado con independencia de las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 28. Contenedor de residuos urbanos. Concepto

Se entiende por contenedor de Residuos Urbanos (HRS.), aquel recipiente normalizado, hermético, de capacidad variable y autorizado por el Ayuntamiento, que permita un vaciado de su contenido en forma automática y sin ninguna manipulación manual en los camiones recoge-contenedores (vehículos-compactadores de basura domiciliaria).

ARTÍCULO 29. Contenedor de Residuos urbanos.

En todo caso el Ayuntamiento podrá retirar aquellos contenedores que dificulten la recogida por su tamaño o difícil manejo, autorizando aquellos que mejor se adapten a las nuevas tecnologías que surjan en la gestión de R.S.U.

Los usuarios de contenedores de R.S.U. respetarán los horarios y condiciones de presentación de los recipientes utilizados que para la recogida y transporte de residuos, establezca el Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo, manteniendo en todo momento, los contenedores cerrados.

ARTÍCULO 30. Contenedor de residuos Urbanos. Conservación

Los usuarios de tales recipientes tienen la obligación de conservarlos y mantenerlos en adecuadas condiciones de higiene, con la diligencia que el Código Civil exige al usufructuario de bienes ajenos, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa o negligencia.

ARTÍCULO 31. Obligación a la conservación y limpieza de contenedores

Las operaciones de conservación y limpieza que, en su caso, exijan los recipientes normalizados serán de cuenta de los habitantes de la finca, cuando se trate de edificios destinados a vivienda, y de la propiedad, cuando sean edificios públicos o



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

establecimientos comerciales, debiendo unos y otros, en cada caso, destinar la persona que haya de realizar tal cometido, sin perjuicio de las acciones que, a los mismos efectos, realicen los Servicios Municipales.

ARTÍCULO 32. Operaciones de limpieza

Los residuos procedentes de las operaciones de limpieza viaria, calles y patios de dominio particular, aceras en la longitud correspondiente a las fachas de los edificios, etc. se depositarán en bolsas en los recipientes normalizados para su posterior recogida.

ARTÍCULO 33. Retirada de Residuos Urbanos en otros establecimientos

En los centros privados, viviendas, mercados, galerías de alimentación, centros sanitarios, etc., la retirada de los residuos correrá a cargo del Servicio Municipal competente, pero no el barrido y limpieza de los mismos. Estas últimas operaciones habrán de realizarse con la frecuencia que sea necesario para mantener los locales en las debidas condiciones de salubridad e higiene.

ARTÍCULO 34. Ubicación de contenedores. Criterios

1. La ubicación de contenedores se ajustará a los criterios técnicos que establezcan los Servicios Técnicos correspondientes del Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo.
2. En el caso de centros de gran producción de Residuos Urbanos, los contenedores estarán ubicados en locales habilitados al efecto a tenor de lo establecido en la presente Ordenanza, debiendo estar situados a nivel de calle o, disponiendo de algún sistema elevador, y siempre en lugares de fácil acceso y cómoda maniobrabilidad para los camiones recoge-contenedores.
3. Cuando se trate de parcelas y urbanizaciones, o en aquellos lugares donde se estime necesario por los Servicios Técnicos competentes, se situarán en casetas debidamente acondicionadas, que harán de cuarto de basuras. Si no hubiera espacio suficiente para su construcción, se colocarán al aire libre junto, a la acera, siendo su emplazamiento el más adecuado a efectos estéticos y de protección del entorno.

ARTÍCULO 35. Ubicación de contenedores y depósito de residuos

1. Cuando los contenedores normalizados estén ubicados en la vía pública deberán estar en la acera junto al borde de la calzada, dentro del espacio
2. delimitado por la longitud de la fachada del portal correspondiente, o lugar que se señale directamente el Ayuntamiento.
3. El depósito de residuos no podrá hacerse antes de las 21 horas.
Las urbanizaciones o comunidades de propietarios que dispongan de cuarto de basuras al que no se acceda directamente desde la vía pública, sacarán estas a la vía pública a partir de las 21 horas si la recogida es nocturna, y una hora antes del paso del camión si la recogida es diurna excepto cuando este pase



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

- antes de las 9 horas en cuyo caso podrán sacarse los contenedores a partir de la misma hora que en la recogida nocturna, esto es a partir de las 21 horas.
4. En aquellos lugares donde esté implantada la recogida lateral de Residuos, las viviendas unifamiliares, bares, cafeterías, restaurantes, comunidades de propietarios y cualquier otro productor de Residuos urbanos, deberá depositar los mismos dentro de bolsas perfectamente cerradas e los contenedores más cercanos ubicados en la vía pública.
 5. Las Galerías de Alimentación, Supermercados y locales comerciales alimentarios dispondrán de un cuarto de contenedores de fácil acceso donde se encontrarán siempre los contenedores

ARTÍCULO 36. Depósito de los Residuos Sólidos Urbanos

Los Residuos Urbanos deberán ser depositados en los contenedores normalizados y, en caso de encontrarse llenos, se depositarán en otro contenedor próximo o, en el caso de ser posible según la tipología de los residuos, directamente en el Punto Limpio.

ARTÍCULO 37. Restos de jardinería domiciliaria.

1. Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas cuyos residuos bien por su cantidad o volumen no sean considerados como residuos urbanos por esta Ordenanza están obligados a recoger y eliminar por sus propios medios los restos de jardinería, quedando prohibido su depósito incontrolado en la vía pública.
2. Son responsables por el incumplimiento de la anterior prohibición los propietarios y responsables de áreas ajardinadas.
3. Estos restos vegetales y/o de jardinería podrán ser retirados por los Servicios de recogida de R.S.U. cuando:
 - a. Se proceda a dar aviso, con suficiente antelación, a los Servicios Técnicos competentes del Área de Medio Ambiente del momento en que se producirán dichos restos.
 - b. Cuando los restos de jardinería y/o vegetales se presenten en pequeños haces o manojos, de una longitud máxima de 1 metro y puedan ser manejables por los operarios del Servicio de Recogida, para lo que habrán de ser depositados junto a los contenedores de R.S.U. y en número inferior a 6 semanales.

CAPÍTULO III. ANIMALES

ARTÍCULO 38. Residuos generados por animales en vías públicas.

Las personas que conduzcan perros y otros animales por las vías y espacios públicos deberán llevarlos atados y previstos del correspondiente bozal, e impedir que éstos



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

depositen sus deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones, parque, jardines y zonas comunes de uso público. Para que realicen dichas deyecciones habrán de llevarles a la calzada junto al buzón de alcantarillado o a los lugares expresamente destinados para ello.

En el caso de que las deyecciones queden depositadas en las aceras u otras zonas destinadas al tránsito peatonal, la persona que conduzca el animal está obligada a su limpieza inmediata, tal y como queda definido en La Ordenanza municipal de tenencia de animales.

ARTÍCULO 39. Animales muertos

1. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos, y también su inhumación en terrenos de propiedad pública.
2. La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que están previstas en la normativa de orden sanitario.
3. Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos lo harán a través del Servicio Municipal competente, que procederá a su recogida, transporte y eliminación una vez satisfecho el pago de la tasa municipal correspondiente.
4. Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será aplicable en el caso de explotaciones ganaderas e industriales, ni en el supuesto de équidos para uso deportivo.
5. La eliminación de animales muertos no exime, en su caso, a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte tal y como viene establecido en la ordenanza municipal vigente sobre tenencia de animales.
6. Quienes observen la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia al servicio municipal competente, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.
7. Serán de aplicación en todo lo relativo al presente capítulo, las normas y prescripciones contenidas en el Real Decreto 2224/1993, de 17 de diciembre, sobre normas sanitarias de eliminación y transformación de animales muertos y desperdicios de origen animal y protección frente a agentes patógenos en piensos de origen animal.

CAPÍTULO IV. VEHÍCULOS ABANDONADOS

ARTÍCULO 40. Vehículos abandonados

1. A efectos de esta Ordenanza y en su ámbito de aplicación se considerarán abandonados aquellos vehículos, o sus restos, que por sus signos exteriores no sean aptos para circular por carecer de alguno de los elementos necesarios o



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

que, aun contando aparentemente con la totalidad de estos elementos tanto sus evidentes señales de deterioro como el tiempo de permanencia en idéntica posición de estacionamiento, permitan presumir la misma situación de abandono.

2. Se excluyen de la consideración de abandono aquellos vehículos sobre los que recaiga orden o mandamiento judicial, conocido por el Ayuntamiento, para que permanezcan en la misma situación, aunque la autoridad municipal podrá recabar la adopción de las medidas pertinentes en orden al ornato urbano.
3. Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado, conforme a los términos establecidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en el Registro de Vehículos o a quien resultare ser su legítimo propietario, en la forma establecida en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En la misma notificación se requerirá al titular del vehículo para que manifieste si, deja el vehículo o sus restos a disposición del Ayuntamiento, que adquirirá su propiedad, asumiendo el titular los gastos que dicha retirada ocasione, o por el contrario opta por hacerse cargo de los mismos para su eliminación conforme a las prescripciones de dicha Ley, apercibiéndole que en caso de silencio durante el plazo indicado se entenderá que opta por la primera de las posibilidades. Si el propietario del vehículo o sus restos fuera desconocido, la notificación indicada se efectuará conforme a las normas generales.
4. En todo caso, los propietarios de los vehículos o sus restos deberán soportar los gastos de recogida, transporte y depósito cuyo abono será previo en los supuestos en que opten por hacerse cargo de aquéllos conforme a lo establecido en el número 3 del presente artículo.
5. Quienes voluntariamente quieran desprenderse de un vehículo, pueden solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito al que se adjuntará la baja del mismo expedida por el organismo competente de La Administración del Estado, haciéndose cargo de los gastos que se ocasionen.
6. Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad, por escrito o verbalmente, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados, sin que por tal actuación adquiera derecho alguno sobre aquéllos o su valor.

CAPÍTULO V. ESCORIAS Y CENIZAS

ARTÍCULO 41. Escorias y cenizas

1. Las escorias y cenizas de los generadores de calor podrán ser retiradas por el Ayuntamiento a petición de los interesados, a su cargo.
2. No se aceptará la recogida de escorias de edificios si las mismas no se depositan en recipientes con carga no superior a los 25 kilogramos y homologados por el Ayuntamiento, que se colocarán junto a los puntos de recogida previo aviso a los servicios municipales.



CAPÍTULO VI. MUEBLES Y ENSERES

ARTÍCULO 42. Muebles y enseres

1. Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública, salvo que se haya solicitado su retirada y estén en espera de ser retirados por el servicio especial de recogida de los mismos. A este efecto los propietarios que deseen desprenderse de tales residuos lo solicitará al área de medio Ambiente que dispondrá los medios adecuados para su
2. recogida y transporte en tiempo y forma que establezca previo pago de la tasa correspondiente.
3. Será potestad de los servicios municipales, la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado en la vía pública.
4. Los materiales retirados por los servicios municipales, serán trasladados, para su depósito o eliminación, a los lugares previstos a tal fin por La Autoridad Municipal.
5. El depósito o eliminación de estos materiales se regirá, en todo momento, por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga La Autoridad Municipal Competente.

CAPITULO VIII. RESIDUOS SANITARIOS

ARTÍCULO 43. Concepto.

A tenor de lo establecido en el Decreto 83/1999, de 3 de junio, sobre Actividades de Producción y Gestión de Residuos Biosanitarios y Citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los residuos sanitarios se clasifican de la forma siguiente:

a) Clase I o Residuos Generales: Residuos sin ningún tipo de contaminación específica, que no presentan riesgo de infección ni en el interior ni en el exterior de los centros sanitarios. Están compuestos por papel, cartón, metales, vidrio, restos de comida, así como otros tipos de residuos que normalmente se generan en estancias o áreas de un centro sanitario donde no se realizan actividades propiamente sanitarias, tales como oficinas, comedores, cafetería, almacenes, salas de espera y similares. Esta Clase incluye también los residuos de jardinería, mobiliario y, en general, todos los residuos que, de acuerdo con el art. 3, apartado b), de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, tiene la consideración de residuos urbanos o municipales.

b) Clase II o Residuos Biosanitarios Asimilables a Urbanos: Todo residuo biosanitario que no pertenezca a ninguno de los Grupos de residuos biosanitarios definidos en el Anexo Primero, es decir, que no se clasifique como Residuo Biosanitario Especial o de Clase III. Incluye residuos tales como filtros de diálisis, tubuladuras, sondas,



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

vendajes, gasas, guantes y otros desechables quirúrgicos, bolsas de sangre vacías y, en general, todo material en contacto con líquidos biológicos o en contacto con los pacientes, cuyo riesgo de infección está limitado al interior de los centros sanitarios.

c) Clase III o Residuos Biosanitarios Especiales: En esta Clase se incluyen todos los residuos que pertenezcan a alguno de los Grupos de residuos biosanitarios definidos en el Anexo Primero del referido Decreto 83/1999, de 3 de junio.

La producción y gestión de estos residuos se realizará de conformidad con lo establecido por la Ley 10/1998, de 21 de abril, y su normativa de desarrollo para los Residuos Peligrosos, así como por las especificaciones contenidas en el Decreto 83/1999, de 3 de junio.

d) Clase IV, constituida por cadáveres y restos humanos de entidad suficiente, procedentes de abortos, mutilaciones y operaciones quirúrgicas, cuya gestión queda regulada por los Decretos 2263/1974, de 20 de julio, y 124/1997, de 9 de octubre, por los que se aprueban los Reglamentos de Policía Sanitaria Mortuoria del Estado y de la Comunidad de Madrid, respectivamente. Se incluyen en esta clase de residuos, órganos enteros, huesos y restos óseos, así como restos anatómicos que comprendan hueso o parte de hueso.

e) Clase V o Residuos Químicos: Residuos caracterizados como peligrosos por su contaminación química, de acuerdo con el Real Decreto 833/1988 por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que lo modifica, excepto los residuos biosanitarios especiales y residuos citotóxicos.

f) Clase VI o Residuos Citotóxicos: Residuos compuestos por restos de medicamentos citotóxicos y todo material que haya estado en contacto con ellos, que presentan riesgos carcinogénicos, mutagénicos o teratogénicos, tanto en el interior como en el exterior de los centros sanitarios.

Se entiende por medicamentos citotóxicos, según la Orden de la Consejería de Salud de 22 de abril de 1992, los medicamentos citostáticos, así como aquellos otros cuyo manejo inadecuado implique riesgo para la salud del personal manipulador.

g) Clase VII o Residuos Radiactivos: Residuos contaminados por sustancias radiactivas, cuya eliminación es competencia exclusiva de la "Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, Sociedad Anónima" (ENRESA), de acuerdo con el Real Decreto 1522/1984, de 4 de julio, por el que se autoriza la constitución de dicha Empresa.

ARTÍCULO 44. Operaciones de producción en los centros sanitarios: Segregación y acumulación.

1. Los residuos biosanitarios asimilables a urbanos, deberán separarse de todas las demás clases de residuos, si bien los residuos generales podrán acumularse en los envases para los residuos biosanitarios asimilables a urbanos.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

2. Los residuos biosanitarios especiales deben acumularse separadamente de todas las demás Clases de residuos generados en un centro sanitario, en envases exclusivos para dichos residuos.
3. Los residuos citotóxicos deben acumularse separadamente de todas las demás Clases de residuos generados en un centro sanitario, en envases exclusivos para dichos residuos.
4. La acumulación de los residuos biosanitarios y los residuos citotóxicos en los respectivos envases debe hacerse lo antes posible, especialmente en el caso de los residuos punzantes o cortantes, cuya acumulación debe ser inmediata.
5. Tratamiento y eliminación: Los residuos de la Clase I y II. Recogida por los Servicios Municipales de Residuos Domiciliarios.
6. Los residuos de la Clase III, quedan regulados en el Título correspondiente a residuos industriales de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 45. Centros de producción.

Cada Centro hospitalario deberá tener un plan de gestión de los residuos Biosanitarios y citotóxicos según las disposiciones establecidas en el Decreto 83/1999, de 3 de junio, sobre gestión de residuos Biosanitarios y citotóxicos. Por tanto cada centro productor será responsable de que los residuos generados sean adecuadamente gestionados.

CAPÍTULO IX. RESIDUOS INDUSTRIALES

ARTÍCULO 46. Recogida y Transporte de los Residuos Industriales

Sin perjuicio de las prescripciones establecidas en la Ley 10/1998, de Residuos, la recogida y transporte de los residuos industriales puede ser llevada a cabo directamente por los Servicios Municipales o por terceros debidamente autorizados. Los Residuos Industriales generados como consecuencia de cualquier actividad, serán gestionados adecuadamente, por parte de los titulares o a través de empresas debidamente autorizadas, de forma que se garantice un destino final de los mismos sin riesgos para el Medio Ambiente, debiendo quedar constancia de las operaciones así como de los gestores depositarios de los residuos.

ARTÍCULO 47. Autorizados a la Recogida y Transporte

1. Los terceros, debidamente autorizados, podrán llevar a cabo los servicios de recogida y transporte de estos residuos.
2. Los productores de residuos industriales podrán ser autorizados, en las condiciones establecidas en la Ley 10/1998, de Residuos, a su transporte a los puntos de eliminación.

ARTÍCULO 48. Productores, poseedores y terceros autorizados para el Transporte de Residuos Industriales



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

1. Los productores, poseedores y terceros debidamente autorizados que produzcan, manipulen o transporten residuos industriales, pondrán a disposición del Ayuntamiento la información que les sea requerida sobre el origen, características, cantidad, sistema de pretratamiento y de tratamiento definitivo de los mismos, estando obligados a facilitar las actuaciones de inspección, vigilancia y control que este realice.
2. Los elementos de carga, recogida y transporte para residuos industriales de los particulares, deberán cumplir todas las condiciones exigidas por la legislación vigente para el transporte y la circulación.

CAPÍTULO X. RESIDUOS PELIGROSOS Y RESIDUOS TÓXICOS.

ARTÍCULO 49. Concepto

A efectos de la presente Ordenanza, a tenor de lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, se entiende por «Residuos peligrosos»: aquellos que figuren en la lista de residuos peligrosos, aprobada en el Real Decreto 952/1997, así como los recipientes y envases que los hayan contenido. Los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte.

ARTÍCULO 50. Autorizados

1. Quedan sometidas a régimen de autorización previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la recogida y el almacenamiento de residuos peligrosos, así como su transporte cuando se realice asumiendo la titularidad del residuo el transportista, sin perjuicio de las demás autorizaciones o licencias exigidas por otras disposiciones.
2. Cuando el transportista de residuos peligrosos sea un mero intermediario que realice esta actividad por cuenta de terceros, le será de aplicación lo establecido en el art. 15 de dicha Ley.
3. Las autorizaciones a las que hace mención en el apartado anterior y que se regulan en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, fijarán el plazo y condiciones en las que se otorgan y quedarán sujetas a la constitución por el solicitante de un seguro de responsabilidad civil y a la prestación de una fianza en la forma y cuantía que en ellas se determine.
4. Las actividades de transporte de residuos peligrosos requerirán, además, un documento específico de identificación de los residuos, expedido en la forma que se determine reglamentariamente, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente sobre el transporte de mercancías peligrosas.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

ARTÍCULO 51.Registro

Las personas o entidades que realicen actividades de recogida y almacenamiento de residuos peligrosos deberán llevar el mismo registro documental exigido, en el art. 13.3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos, a quienes realicen actividades de valorización y eliminación.

Las personas o entidades que realicen actividades de recogida, almacenamiento, valorización o eliminación de residuos peligrosos deberán establecer medidas de seguridad, autoprotección y plan de emergencia interior para prevención de riesgos, alarma, evacuación y socorro.

Por su repercusión en la Salud Pública y el Medio Ambiente, los productores y gestores de Residuos Tóxicos y Peligrosos deberán garantizar en todo momento el cumplimiento estricto de cuantas regulaciones sean de su aplicación, facilitando a la Área de Medio Ambiente de Villanueva del Pardillo el acceso a las instalaciones, y cuenta información y documentación fuera considerada necesaria para el completo ejercicio de su labor inspectora, de vigilancia y control.

ARTÍCULO 52.Prohibición

La producción y gestión de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y por tanto la actividad responsable de los mismos, podrá ser prohibida en el término municipal cuando no se disponga o garantice un adecuado sistema de almacenamiento, transporte, recuperación, tratamiento o eliminación.

ARTÍCULO 53.Coordinación entre Administraciones

El Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo en coordinación con las Administraciones Competentes, llevará a cabo cuantas actividades fueran necesarias para promover la recogida selectiva de residuos peligrosos, y la forma de gestión más adecuada a la naturaleza y características de los mismos.

CAPÍTULO XI. RESIDUOS RADIATIVOS.

ARTÍCULO 54. Concepto

Se consideran, a tenor de lo establecido por la Ley 25/1964, de 29 de abril, de Energía Nuclear, como residuos radiactivos los materiales o productos de desecho que presenten trazas de radiactividad, capaces de emitir radiaciones ionizantes.

ARTÍCULO 55.Cumplimiento

Las actividades productoras o gestoras de Residuos Radiactivos cumplirán, en todo momento, las prescripciones contenidas en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes y cuantas disposiciones y obligaciones fueran del ámbito de su aplicación.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

ARTÍCULO 56. Sistemas de Almacenamiento

Las Actividades que puedan dar lugar a desechos o residuos radiactivos en cuantía significativa deberán estar equipadas con los necesarios sistemas de almacenamiento, tratamiento y evacuación independientes, que serán objeto de revisiones periódicas para evitar fugas y escapes.

ARTÍCULO 57. Prohibiciones

En ningún caso podrán ser evacuados Residuos Radiactivos cuya concentración de actividad de radio nucleidos y las dosis susceptibles que pudieran ser recibidas, directa o indirectamente, por la población potencialmente afectada, sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes.

TÍTULO XII. LOCALES Y OTROS ESPACIOS DESTINADOS A LA RECEPCIÓN DE RESIDUOS

ARTÍCULO 58. Local destinado a la Recepción de Residuos

1. Los supermercados integrados en Centros comerciales, deberán tener, si ello es posible, su propio local o cuarto para depositar los residuos que en el mismo se generen dentro de los preceptivos contenedores normalizados; siendo responsables de su limpieza y adecentamiento. De no disponer de local o cuarto para el depósito de los residuos generados, y los cubos o contenedores normalizados se hallen en vía pública o en el exterior del Centro comercial, vendrán obligados a mantener en perfecto estado de limpieza la zona donde estos se ubiquen, así como sus alrededores.
2. En los mercados y galerías de alimentación el local destinado a la recepción de residuos deberá cumplir las siguientes condiciones:
 - a. Superficie suficiente para albergar el número de contenedores necesarios para el depósito de residuos generados, y el lavado de los mismos.
 - b. Su ubicación será junto al muelle de carga y descarga.
 - c. La altura mínima será de 4 metros, con el fin de permitir el paso del camión colector al muelle de descarga.

ARTÍCULO 59. Condiciones del Local

Además de las condiciones señaladas, el local destinado a la recepción y almacenamiento de residuos deberá disponer de:

1. Sumidero para desagüe de las aguas de lavado conectados a la red general de alcantarillado.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

2. Grifo de agua corriente apropiado para insertar en el mago de riego que permita el lavado fácil y directo de todo el local.
3. Puntos de luz suficientes para la iluminación del local, e interruptores situados junto a cada una de las puertas de acceso al mismo.
4. Suelos con ligera pendiente hacia los sumideros, totalmente impermeables.
5. Todas las paredes del local deberán estar alicatadas hasta el techo.
6. La intersección de los parámetros verticales con el suelo se efectuará en forma de curva y no en ángulo recto.
7. Máquinas para triturar embalajes.
8. Ventilación forzada. Si el mercado o galería de alimentación tiene aire acondicionado se hará un alargamiento hasta el cuarto de los residuos para mantenerlos a baja temperatura.
9. Puertas correderas en el acceso al local de residuos.
10. Recipientes colectivos en cantidad suficiente para que pueda cubrir las necesidades en lo que a volumen de residuos se refiere.

ARTÍCULO 60. Utilización del local de almacenamiento de residuos por los locales comerciales

Las dependencias y locales comerciales integrantes de un inmueble y que diariamente produzcan residuos en cantidad inferior a 120 litros, tendrán derecho a utilizar el local preceptivo del edificio destinado a la recepción y almacenamiento de dichos residuos. Si producen mayor cantidad, habrán de tener su propio local.

ARTÍCULO 61. Fiestas Patronales

Con motivo de las fiestas patronales el Ayuntamiento podrá modificar tanto las rutas de basuras como el horario de recogida para dar mejor servicio a los ciudadanos y en aras de la salubridad pública.

ARTÍCULO 62. Modificaciones en caso de emergencia o fuerza mayor

El Ayuntamiento podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, tengan por convenientes.

Los Servicios Municipales divulgarán con suficiente antelación, los horarios y sus cambios y la forma o frecuencia de prestación del servicio, a excepción de las disposiciones dictadas por la Alcaldía en situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor

ARTÍCULO 63. Regulación del depósito de residuos en caso de conflictos sociales

En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones u otras situaciones de fuerza mayor, en que no sea posible prestar el Servicio y previa comunicación municipal, los vecinos se abstendrán de depositar residuos.

En el caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al depósito de los residuos, cada usuario deberá recuperar su envase, guardarlo adecuadamente y no



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

entregarlo hasta que se normalice el servicio, o hasta que el Ayuntamiento dicte las instrucciones oportunas.

TÍTULO IV. RESIDUOS URBANOS RECICLABLES

ARTÍCULO 64. Propiedad Municipal

1. Una vez depositados los desechos y residuos en bolsas perfectamente cerradas en los contenedores normalizados para su recogida por el Servicio municipal correspondiente o personal autorizado para ello, adquirirán el carácter de propiedad municipal, de acuerdo con la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
2. Se prohíbe seleccionar, clasificar y separar cualquier clase de material residual depositado en la vía pública en los contenedores normalizados en espera de ser retirados por los servicios de recogida, excepto en el caso de disponer la licencia expresa otorgada por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 65. Concepto de recogida selectiva

1. Se considera selectiva la recogida por separado de materiales residuales específicos contenidos exclusivamente en residuos domiciliarios, industriales y especiales.
2. Estas recogidas podrán llevarse a cabo directamente por los Servicios Municipales o por terceros, que previamente hayan sido autorizados por el Ayuntamiento.
3. En los programas de recogida selectiva implantados en el término municipal, los ciudadanos estarán obligados a prestar la cooperación necesaria según las instrucciones que se dicten.

ARTÍCULO 66. Condiciones uso contenedores de recogida selectiva

1. Los contenedores colocados para recogida selectiva quedan exclusivamente reservados para la prestación de tal servicio.
2. Se prohíbe depositar en dichos contenedores residuos distintos a los expresamente indicados en cada caso, así como dejar junto a los mismos bolsas o materiales considerados como reciclables, siendo responsable por el incumplimiento de esta prohibición la persona que realizó el depósito.
3. Los servicios municipales informarán a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de prestación de los servicios de recogidas selectivas.

ARTÍCULO 67. Clases de materiales a recoger en contenedores reciclables

El Ayuntamiento recogerá directamente o a través de concesiones a terceros autorizados para ello los materiales reciclables siguientes: Papel, cartón, vidrio,



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

latas de bebidas, pilas domésticas, envases de brik, metal, plástico, ropa usada y aceite de uso doméstico.

ARTÍCULO 68. Ampliación clases materiales reciclables

Cuando la realidad tecnológica y económica garantice una adecuada e integral gestión de las materias reciclables, el Ayuntamiento ampliará la relación de residuos sólidos reciclables, limitada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 69. Disposición de los contenedores por los usuarios

El Ayuntamiento pondrá al servicio de los ciudadanos contenedores especiales para la recogida selectiva de los Residuos Urbanos Reciclables anteriormente mencionados. La ubicación y frecuencia de recogida de los mismos será determinada por los Servicios Técnicos del Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo.

ARTÍCULO 70. Ubicación contenedores recogida selectiva

La ubicación de dichos contenedores podrá ser diferente a la de los destinados a la recepción de R.S.U. preferentemente junto a los puntos de proceso y/o actividad de mayor producción de Residuos Sólidos Reciclables, corriendo por cuenta de sus titulares la recogida y transporte y tasa del centro de tratamiento si la hubiese, del material recuperado.

ARTÍCULO 71. Promoción y fomento de hábitos de Educación Ambiental

El Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento Villanueva del Pardillo promoverá cuantas actividades fueran necesarias para fomentar y divulgar hábitos de corresponsabilidad ecológica entre sus ciudadanos de acuerdo con los criterios recogidos en la presente ordenanza. Dichas actividades se dirigirán preferentemente a la población escolar, coordinándose a través de los programas específicos de Educación Ambiental.

TÍTULO V. REGIMEN DISCIPLINARIO.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.

ARTÍCULO 72. Vigilancia cumplimiento de la Ordenanza

1. Sin perjuicio del régimen disciplinario que regula la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la vigilancia del cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza se realizará por el personal adscrito al Área de Medio Ambiente y de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Villanueva del



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

Pardillo debidamente acreditado, que efectuará visitas de inspección a las diferentes actividades productoras de residuos, de forma periódica o cuando lo estime conveniente, estando obligados los titulares de las mismas y demás ciudadanos a facilitar cuantas operaciones sean necesarias para tal finalidad.

2. Cuando durante la inspección se apreciara incumplimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza y normativa vigente, se levantará acta de la que se entregará copia al interesado, que dará lugar a la incoación del expediente sancionador.

ARTÍCULO 73. Denuncia

1. Cualquier persona física o jurídica podrá formular denuncia, con los requisitos que se establecen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, respecto de la existencia de hechos o acciones que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza, debiendo contener los datos precisos para facilitar la comprobación correspondiente.
2. En casos de reconocida urgencia se podrá solicitar la intervención inmediata de los técnicos municipales que, previa comprobación, adoptarán las medidas de emergencia y cautelares necesarias.
3. El denunciante asumirá las consecuencias legales de una denuncia fraudulenta, debiendo asumir los gastos que se ocasionarán, previa comprobación e informe por los técnicos municipales.

ARTÍCULO 74. Reincidencia

Si una infracción se produjera de forma reiterada o mereciera la calificación de muy grave, el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes a efectos sancionadores.

ARTÍCULO 75. Régimen Jurídico

Las actuaciones derivadas de las prescripciones contenidas en esta Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y, en general, sobre régimen jurídico, que sean aplicables a la Administración Local.

CAPITULO II. INFRACCIONES.

ARTÍCULO 76. Concepto

1. Constituyen infracciones, conforme a esta Ordenanza, las acciones y omisiones tipificadas en la misma, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden que pudieran derivarse de las mismas.
2. Sin perjuicio de las prescripciones que al respecto se contienen en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, sólo podrán ser sancionadas por hechos



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

- constitutivos de infracciones administrativas tipificadas en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos, aun a título de mera inobservancia.
3. Cuando en la infracción hubieren participado varias personas conjuntamente y no sea posible determinar el grado de intervención de las mismas en la infracción, la responsabilidad de todas ellas será solidaria.
 4. Como norma de carácter general, salvo lo especificado expresamente en su caso, serán responsables del cumplimiento del presente Reglamento las personas físicas o jurídicas productoras de residuos, así como los titulares o promotores de actividades generadoras de los mismos o a quienes se hubiera transferido su gestión (almacenamiento, recogida, transporte, recuperación, aprovechamiento, tratamiento y eliminación).
 5. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes se deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese propietario o se estuviese al cargo o cuidado.
 6. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc. la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no esté constituida y, al efecto, las denuncias se formularán contra la misma a través de la persona que ostente su representación.
 7. Las infracciones serán calificadas de leves, graves y muy graves, según se determina en los artículos siguientes, debiendo guardar la debida proporcionalidad con la gravedad de la acción u omisión constitutiva de la infracción y atendiendo especialmente al riesgo o daño ocasionado, su repercusión y trascendencia social, el coste de restitución o la irreversibilidad del daño o deterioro producido en la calidad del recurso o del bien protegido, la intencionalidad de la conducta y la reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones al medio ambiente.

CAPITULO III. CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 77. Clasificación

1.-Se considerarán infracciones leves:

A) El incumplimiento tanto por acción como por omisión de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

2.- Se considerarán infracciones graves:

A) La reincidencia en infracciones leves.

B) Aquellas otras que de acuerdo con los criterios establecidas en el artículo 140.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases del régimen Local no tengan la condición de leves.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

3.- Se considerarán infracciones muy graves:

A) la reincidencia en infracciones graves.

B) Aquellas otras que de acuerdo con los criterios establecidas en el artículo 140.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases del régimen Local no tengan la condición de graves.

CAPITULO IV. PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 78.Prescripción

Las infracciones administrativas contra lo dispuesto en la presente Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos a contar desde su comisión:

A) Un año, en el caso de faltas leves.

B) Tres años, en el caso de faltas graves.

C) Cinco años, en el caso de faltas muy graves.

CAPÍTULO V. SANCIONES.

ARTÍCULO 79.Competencia

La potestad sancionadora corresponde al Alcalde o, por delegación, al Concejal Delegado del Área de Medio Ambiente.

ARTÍCULO 80.Criterios de calificación de las infracciones

1.- La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sus disposiciones de desarrollo.

2.- Para la calificación de las infracciones en leves, graves o muy graves, habrán de tenerse en cuenta no solo las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza, sino, además, los criterios contenidos en el art. 34 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La mayor o menor trascendencia de la infracción.

b) El perjuicio ocasionado a los intereses generales.

c) La reiteración por parte del infractor.

d) El beneficio que haya aportado el infractor.

e) Cualquier otra circunstancia concurrente que incida en el grado de culpabilidad del infractor.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

ARTICULO 81. Cuantía de las sanciones

1. Las infracciones a que se refiere los capítulos anteriores podrán dar lugar a la imposición de todas o algunas de las siguientes sanciones:
2. Salvo previsión legal específica, las multas por la infracción de la presente ordenanza deberán respetar las siguientes cuantías previstas en el Artículo 141. de la ley 7/1985 de 2 de abril.
 - a) En el caso de infracciones leves hasta 750€
 - b) Infracciones graves: hasta 1500€
 - c) Infracciones graves: hasta 3000€
3. Las sanciones contenidas en el apartado anterior se verán incrementadas en un 50% para el caso de referirse a residuos tóxicos o peligrosos
- 4.- La cuantía de la sanción, de acuerdo a la clasificación anterior, vendrá graduada por la naturaleza de la infracción, repercusión, coste de restitución, trascendencia por lo que respecta la seguridad de las personas y bienes, a las circunstancias del responsable, su grado de malicia, participación y beneficio obtenido, así como a la irreversibilidad del daño o deterioro producido en la calidad del Medio Ambiente, del recurso o bien protegido y la reincidencia.

ARTÍCULO 82. Obligación de reponer, multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

- 1.- Sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.
- 2.- Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, los órganos competentes podrán acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al art. 99 de la Ley 30/1992, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente.
La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la multa fijada por infracción cometida.
- 3.- Asimismo, en estos casos y en el supuesto de que no se realicen las operaciones de limpieza y recuperación de suelos contaminados, podrá procederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

ARTÍCULO 83. Medidas provisionales

- 1.- Cuando se haya iniciado un procedimiento sancionador, El Ayuntamiento, a través del Área de Medio Ambiente y a propuesta del Instructor del expediente sancionador, podrá adoptar y exigir alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:
 - a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del daño.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

- b) Precintado de aparatos, equipos o vehículos.
 - c) Clausura temporal, parcial o total del establecimiento.
 - d) Suspensión temporal de la autorización para el ejercicio de la actividad por la empresa.
- 2.- En aquellos casos en que exista riesgo grave o inminente para la Salud Pública o el Medio Ambiente, el Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo podrá ordenar, motivadamente en todo caso, la suspensión inmediata de la actividad o acción productora del mismo, y cualquier otra medida cautelar necesaria, sin perjuicio del inicio del expediente sancionador que, en su caso, proceda.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.

La presente Ordenanza será de aplicación a cuantas actividades, instalaciones elementos o usos resulten afectados por sus prescripciones y cuya solicitud de licencia o autorización municipal sea posterior a su entrada en vigor.

SEGUNDA.

- 1.- Cuando existan regulaciones específicas de rango superior, las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de aquellas normas y como complemento de las mismas.
- 2.- La promulgación futura y entrada en vigor de normas que con rango superior afectarán a las materias reguladoras en la presente Ordenanza, determinará su aplicación automática, sin perjuicio de una posterior adaptación de esta última.

TERCERA.

- 1.- Todas las instalaciones, elementos o actividades deberán cumplir, además de lo establecido en esta Ordenanza, la normativa estatal y autonómica que resulte de aplicación.
- 2.- Cuando sobre un mismo concepto se fijen diferentes valores, se aplicará el más restrictivo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas normas municipales de igual rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo articulado en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.